PROVINCIA DEL CHACO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

DICTAMEN N° 508
REF.: E2-2019-118-E S/ RECURSO DE REVISIÓN CONTRA DECRETO Nº 191/2019- COOPERADORA ESCOLAR ESCUELA N° 32.-------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el recurso de revocatoria -01/07- contra el Decreto Provincial Nº 191/2020 –fs. 13/18- interpuesto por la Cooperadora Escolar en representación de los padres, madres y/o tutores de alumnos y de toda la comunidad educativa de la Escuela de Educación Técnica Aeronáutica N° 32 "Subocial Mayor (R) Martín Lidoro Guzman", en relación a la AS N° E2-2018-10263-A, por el cual se autorizó la cesión en comodato del inmueble individualizado como CH 60 S/C Parcela 7- levantamiento territorial S/PL 20-273-77- circunscripción II- sección A- Parcela 7- Departamento San Fernando (Hangares I y II de la Escuela de Educación Técnica Aeronáutica N° 32, de propiedad del Gobierno de la Provincia del Chaco, por el término de diez (10) años, con opción a renovación, para ser afectado a las actividades propias del Ejército Argentino y en su art. 2° aprueba el modelo de Contrato de Comodato que como Anexo forma parte integrante del mismo. .

I. Según surge de las actuaciones, el referido recurso fue interpuesto en fecha 23 de septiembre de 2019 contra el decreto N° 191/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 06/09/2019 (fs. 28).

Tal como lo tiene dicho este organismo asesor en dictámenes anteriores, la Administración debe tramitar y decidir adecuadamente las peticiones o reclamos: "los recursos deberán proveerse y resolverse

COPIA DIGITAL

cualquiera sea la denominación que el interesado les dé" (art. 88, Ley Nº 179-A del Digesto).

Se advierte al respecto, que el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 01/07 por la Cooperadora Escolar contra el decreto cuestionado, fue notificado a la Directora de la Escuela Aeronáutica en fecha 06/09/2020 –fs. 32 de la AS N° E2-2018-10263-A agregada por cuerda- y publicado en el Boletín Oficial en la misma fecha.

En consecuencia, conforme el art. 91° y ss de la Ley 179-A -Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco- que establece: *"El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 82. Deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado"*; el recurso en trato fue interpuesto fuera de término.

En esta línea de ideas, el art. 86° de la supra mencionada Ley, establece: *"Los recursos deberán interponerse dentro de los términos fijados por esta ley".*

En el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del planteamiento recursivo, se reafirma que la procedencia se limita al cumplimiento de los requisitos de forma, expresamente previstos en los arts. 91° y ss de la ley N° 179-A, a saber: art. 91°: *"El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 82. Deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado"*; art. 92°: *"Interpuesto el recurso la autoridad interviniente deberá examinar si reúne los requisitos formales para ser concedido y en caso negativo, lo desechara por decisión fundada, sin entrar al examen del fondo del recurso";* art. 93°: *"El recurso deberá resolverse sin substanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor preveer. Solo podrá denegarse si no hubiere sido fundado, o si la resolución fuere de las previstas en el artículo 82 in-fine y en este caso, en la duda se estará a favor de su admisión".* En consecuencia, habiendo sido el recurso en trato interpuesto fuera de término, deberá mantenerse la firmeza del acto impugnado para el caso concreto.

COPIA DIGITAL

II. Corolario de lo expuesto, se advierte que la aludida presentación deviene inadmisible, en atención a que no se encuentra cumplimentado el requisito de forma – plazo-, por lo que no procede considerar el fondo de la cuestión.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable y los informes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera pertinente rechazar el recurso de revisión interpuesto por la Cooperadora Escolar en representación de los Padres, Madres y/o Tutores de los alumnos y de toda la Comunidad Educativa de la Escuela de Educación Técnica Aeronáutica N° 32 "Suboficial Mayor (R) Martín Liododo Guzman, contra el Decreto Nº 191/2019 por el cual se autorizó la cesión en comodato del inmueble individualizado como CH 60 S/C Parcela 7- levantamiento territorial S/PL 20-273-77- Circunscripción II- Sección A- Parcela7-Departamento San Fernando (Hangar de la ex Escuela de Educación Técnica Areonáutica N° 32).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27–I0–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL